
DECRETO MLI

Antecedentes

El 7 de junio de 2017 México firmó *ad referendum* la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios (el “**MLI**”, como abreviación en inglés de *Multilateral Instrument*), hecha en París, Francia, el 24 de noviembre de 2016.

Como informamos en nuestro comunicado denominado *La Cámara de Senadores aprueba el “Instrumento Multilateral” (MLI)* y emitido el 25 de octubre de 2022, el 12 de octubre de dicho año, la Cámara de Senadores aprobó el MLI y el Estatus de la Lista de Reservas y Notificaciones al Depositar el Instrumento de Ratificación.

Para mayor información respecto a la relevancia del MLI y sus efectos en la aplicación de tratados fiscales suscritos por México con otros países, favor de referirse a nuestro comunicado antes mencionado.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal, fue depositado el 15 de marzo de 2023 ante el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Objetivo

Conforme a las facultades otorgadas por mandato Constitucional, el 9 de junio de 2023 el Ejecutivo Federal promulgó el Decreto MLI, para su debida observancia y aplicación en el país. Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.

Entrada en vigor y surtimiento de efectos

El Decreto MLI entrará en vigor el 1° de julio de 2023, lo cual es acorde a lo previsto en el Artículo 34 del MLI, conforme al cual éste entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la conclusión del plazo de 3 meses naturales

contados a partir de la fecha de depósito por parte del signatario respectivo (México) de su instrumento de ratificación, lo cual ocurrió el 15 de marzo de 2023.

No obstante, si bien el Decreto MLI entrará en vigor el 1° de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en el Artículo 35 del MLI éste surtirá efectos en México a partir del 1° de enero de 2024 respecto a impuestos a ser retenidos en el país de fuente por pagos efectuados a residentes de otras jurisdicciones, en la medida en que el MLI también haya entrado en vigor para la otra jurisdicción contratante del tratado fiscal que se pretende quede comprendido bajo el MLI.

Para cualquier tema relacionado con el presente, contactar a:
contacto@vcgpartners.mx, avite@vcgpartners.mx, egarcia@vcgpartners.mx,
gfarias@vcgpartners.mx, htrigos@vcgpartners.mx y/o
dgarcia@vcgpartners.mx.

* * * *

Atentamente

VCG Partners